JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00579**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: En la postulación de la demanda deberá indicar de manera concreta el domicilio de aquellas, sin que dicho requisito pueda verse obviado con lo indicado en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: Deberá adecuar las pretensiones a la demanda en lo relativo a solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial puesto que, dicha pretensión corresponde a un proceso distinto al aquí tramitado.

Asimismo, deberá indicar que se pretender de manera acumulada la regulación alimentaria a favor de los hijos menores de edad.

Finalmente, deberá excluir la pretensión vinculada con el decreto de medidas de protección a favor del demandante, en la medida de que el procedimiento para obtener las mismas se encuentra a cargo del Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos (artículo 5 ley 294 de 1996).

TERCERO: Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta del tiempo en el cual se inició la convivencia con la demandante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que dicha convivencia inició. Asimismo, lo vinculado con la finalización de la convivencia, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

De los hechos de la demanda deberá excluir las imágenes relativas a chats de redes sociales, procediéndose a enlistar dichas imágenes en el listado de pruebas.

Deberá indicar el estado actual de la denuncia que por violencia intrafamiliar que relata en el hecho sexto de la demanda, e indicar el SPOA y ante cual fiscal se tramita.

Deberá hacer una adecuada narración fáctica que de cuenta de la causal de terminación de la unión marital de hecho, de conformidad con el articulo 154 del Código Civil.

Finalmente deberá efectuar aclaración sobre lo indicado en el poder vinculado con que la sociedad patrimonial fue declarada mediante la escritura pública número 1145 del 23 de julio de 2008.

CUARTO: Deberá adecuar la citación de los testigos siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

Asimismo, deberá aportar la totalidad de pruebas documentales que en lista en la demanda, pues sólo se aportaron algunas de aquellas.

Finalmente, deberá aportar la escritura pública número 1145 del 23 de julio de 2008 que señala en el poder conferido.

QUINTO: En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Se deberá presentar nuevo poder en el cual se determine claramente el objeto del presente proceso verbal, que es, el vinculado con la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y de la existencia de la sociedad patrimonial.

OCTAVO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a2769fbe6c094b371f0ac7623293e04c8fc090600bf2318a33b9aeca5d4fa4**
Documento generado en 15/11/2022 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica